



Acuerdo, de 31 de octubre de 2025, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 34/2025, de 14 de febrero

Asunto: Expediente CT-462/2023 / Reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX ante la Junta Vecinal de Casasuertes (León), en calidad de vocal de esta Entidad Local Menor

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 34/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX a la Junta Vecinal de Casasuertes (León), en calidad de vocal de esta Entidad Local Menor. En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la falta de acceso a una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Junta Vecinal de Casasuertes (León), en su condición de vocal de esta.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución debe facilitarse al reclamante, en los términos indicados, acceso a la siguiente información:

Al acta de la reunión de la Junta Vecinal de Casasuertes celebrada con fecha 21 de julio de 2023.

A los expedientes de las solicitudes de aprovechamientos tramitados por la Junta Vecinal de Casasuertes de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

A las adjudicaciones de superficies forrajeras, con indicación del polígono, parcelas y recientos, propiedad de la Junta Vecinal de Casasuertes correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023”.



Esta Resolución fue notificada a la Junta Vecinal de Casasuertes (León), así como al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2025, se recibió una comunicación del Presidente de la Junta Vecinal de Casasuertes en la cual se señalaba lo siguiente:

“1º No se ha contestado ni opuesto oposición al contenido de su escrito de 14 de febrero de 2025, por estar en completa conformidad con el mismo y el reclamante ya sabe, porque se lo hemos dichos muchas veces que toda la documentación de la Junta Vecinal está a su disposición.

2º Los asuntos que se tratan en cada sesión están a su disposición desde la fecha de la convocatoria hasta la finalización de la Sesión, pero también en cualquier otro momento, solamente tiene que decir día y hora que quiere disponer de la documentación y se pone a su disposición. Y si quiere copia de algún documento en concreto, si no lo impiden la ley de Protección de Datos, podría facilitársele copia del documento.

3º Las Juntas Vecinales, como entidades locales menores, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Bases de régimen Local. Esta autonomía incluye la potestad de autoorganización, lo que implica cierta flexibilidad en sus procedimientos internos, siempre que no contravengan la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma. La ausencia de medios económicos y la falta de una estructura administrativa compleja justifica la adaptación de los procedimientos formales a la capacidad real de la entidad. A pesar de esa flexibilidad formal es crucial que se asegure los principios de transparencia e igualdad, aunque ha de tenerse en cuenta que la Junta vecinal de Casasuertes solamente cuenta con personal administrativo a tiempo parcial.

4º Por todo ello, les reiteramos nuestra disposición y así lo conoce el reclamante que toda la documentación de que dispone la Junta Vecinal está a su disposición, solamente tiene que decir día y hora para ello”.

Tercero.- Con fecha 30 de julio de 2025, se concedió por esta Comisión de Transparencia un plazo de alegaciones al reclamante para que, a la vista del anterior escrito de la Junta Vecinal de Casasuertes recibido en esta Comisión, nos indicara si, tal y como se indicaba en la comunicación municipal recibida, había tenido lugar el acceso a la información solicitada o no.

Con fecha 26 de agosto de 2025, se recibió un escrito de D. XXX, donde este nos indica lo que a continuación se señala:



“1.- Se ha procedido a solicitar copia de la documentación objeto de expediente mediante envío de la misma al correo electrónico XXX@XXX.XXX o bien mediante cualquier procedimiento que deje constancia de la documentación enviada.

2.- A fecha de hoy, 22 de agosto de 2025, no se ha recibido documentación alguna, ni he recibido notificación alguna de la Junta Vecinal al respecto.

A la visa de lo expuesto, no se ha cumplido la Resolución 34/2025”.

Cuarto.- Esta Comisión de Transparencia ha dirigido un nuevo escrito a la Junta Vecinal de Casasuertes (según el correspondiente justificante, la notificación electrónica de esta comunicación ha de considerarse rechazada por esta Junta Vecinal con fecha 16 de septiembre de 2025, si bien consta la recepción de su notificación postal mediante la firma del correspondiente aviso de recibo certificado con fecha 22 de septiembre de 2025). En esta comunicación, en la que se transcribió el anterior escrito del reclamante, se indicó lo siguiente:

“A la vista del escrito, el reclamante alega no haber recibido ninguna comunicación de esa Junta Vecinal en relación con el acceso a la información por él solicitada. Así mismo, parece estar rechazando la consulta personal como medio de formalización del acceso a la información, por lo que no puede admitirse como una opción válida. Así se indicó en el fundamento jurídico séptimo de la Resolución adoptada, donde se señaló expresamente que esta es una opción que debe ser aceptada por el interesado.

En consecuencia, le solicitamos que, en el plazo de un mes, acredite la remisión al reclamante de la información requerida por correo postal, por vía electrónica o a su dirección de correo electrónico”.

Sin embargo, ha transcurrido el plazo otorgado a la Junta Vecinal de Casasuertes sin que esta Comisión de Transparencia haya recibido respuesta alguna por parte de esta.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **vinculantes y de obligado cumplimiento.**



En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de las comunicaciones recibidas del reclamante y de la Junta Vecinal de Casasuertes, corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- La Resolución 34/2025, de 14 de febrero, tiene su origen en la solicitud de información pública realizada a la Junta Vecinal de Casasuertes por D. XXX el 16 de octubre de 2023, la cual no fue resuelta expresamente y condujo a la presentación de la reclamación de 17 de noviembre de 2023 ante esta Comisión de Transparencia.

Tras la emisión de la citada Resolución, la Junta Vecinal de Casasuertes reconoce en su escrito de 22 de julio de 2025 el derecho del reclamante a acceder a toda la información solicitada, si bien, indicando que *“les reiteramos nuestra disposición y así lo conoce el reclamante que toda la documentación de que dispone la Junta Vecinal está a su disposición, solamente tiene que decir día y hora para ello”*.

Así pues, se está ofreciendo al reclamante la opción de formalizar el acceso a la información a través de la consulta personal pero, tal y como se indicó en el fundamento séptimo de esta Resolución *“la consulta personal solo se puede considerar una opción válida como medio de formalización del acceso a la información cuando sea solicitada o aceptada por el interesado”*.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Transparencia otorgó un nuevo plazo a la Junta Vecinal de Casasuertes para que remitiera la documentación requerida por el reclamante por correo postal, por vía electrónica o a su dirección de correo electrónico o, como se señala en la Resolución, de la forma ordinaria en la que este reciba información de la Entidad Local Menor, en su condición de vocal de la Junta Vecinal.

Sin embargo, una vez superado el plazo establecido, esta Comisión de Transparencia no ha obtenido ninguna respuesta por parte de la Junta Vecinal de Casasuertes. Por este motivo, no puede considerarse cumplida la Resolución 34/2025, de 14 de febrero.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 34/2025, de 14 de febrero.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Para dar cumplimiento completo a la citada Resolución, la Junta Vecinal de Casasuertes debe facilitar a D. XXX -por correo postal, por vía electrónica o correo electrónico o, en su caso, en la forma ordinaria en la que este reciba la información en su condición de vocal- la siguiente información:

- Acta de la reunión de la Junta Vecinal de Casasuertes celebrada con fecha 21 de julio de 2023.
- Expedientes de tramitación de las solicitudes de aprovechamientos recibidas en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.
- Adjudicaciones de superficies forrajeras -con indicación del polígono, parcelas y recintos- correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Junta Vecinal de Casasuertes.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López